



Martes, Diciembre 27, 2016

Resumen:

Muchas de las personas que sirvieron de fiadores a sus amigos, parientes o parejas sentimentales desearían haber entendido claramente a lo que se estaban obligando cuando firmaron la fianza. Pensaron que la persona obligada por la deuda pagaría sin problemas porque en ese momento tenía un buen empleo o no le habían rematado sus bienes. O no tenía pensiones alimentarias o embargos por otras deudas.

La fianza se encuentra regulada en el Código Civil a partir del artículo 1301, donde se establece que el que se constituye fiador de una obligación (deuda) se sujeta o compromete frente al acreedor a cumplirla si el deudor no lo hace. La fianza debe ser expresa, es decir debe constar en un documento y el que se obliga como fiador debe tener bienes o ingresos para responder o garantizar la deuda que está asumiendo el deudor. Normalmente lo que se pide del fiador es una constancia de salario u orden patronal.

Periodista: Licda. Ana Lourdes Golcher González, abogada litigante

Periodico: DIARIO EXTRA

Sección: Opinión

Categoría: Situación de riesgo

Temática: Violencia

Social

Modalidad: Columna de Opinión

Grupo Etario: Población en general

Ubicación Geográfica: Todo el país

Actores: AMBOS

Instancias Organizacionales: Sociedad Civil

URL de origen: <http://observatoriodemedios.ulasalle.ac.cr/content/ser-fiador-en-costa-rica>